



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

La solicitud de **Amparo de Pobreza** formulada por **Libia Nohelia López Álzate**, deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

La competencia en los presentes asuntos está dada por la que tendrá el proceso posterior a seguir; en el caso de sucesiones los factores que intervienen para determinarla son la cuantía y el domicilio del causante.

En el presente caso, la petición carece de la enunciación de los datos necesarios para establecer la competencia, por tanto se precisa que la peticionaria indique, el nombre del causante respecto del cual se pretende llevar a cabo el proceso de sucesión, cuál fue su último domicilio y cuál el domicilio principal de sus negocios, así como la cuantía de los bienes objeto del proceso, indicando los mismos y el valor asignado a cada uno de ellos, de una vez se indica que si se trata de inmuebles deberá allegarse el correspondiente certificado de avalúo catastral.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la solicitud de **Amparo de Pobreza** formulada por **Libia Nohelia López Álzate**, por los motivos expuestos en este auto.

SEGUNDO: **Conceder** al extremo activo el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: **Notificar** la presente decisión a la peticionaria.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81b5c053c956a3f2cb4cc6a65ead230ca4514afc0b01836e42211358c38f0b7**

Documento generado en 29/06/2023 08:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>